



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE	SANDRY TATIANA BRUGES RODRÍGUEZ.
DEMANDADO	RUDDY RAFAEL LORA VERBEL.
RADICADO	20001-31-10-002-2007-00257-00.

ASUNTO A TRATAR

Solicita el Jefe del Grupo de Embargos de la Dirección De Talento Humano de la Policía Nacional, en oficio de 10 de octubre de 2023, aclaración acerca de las medidas cautelares que fueron decretadas en este asunto, teniendo en cuenta que el demandado no tiene capacidad para descontarle el 12.5% que fue ordenado inicialmente, conforme a las deducciones siguientes:

- 1.- Embargo por concepto de Alimentos, sobre el 16.66% del Salario, Primas de junio, diciembre y vacaciones, Prestaciones Sociales, dentro del proceso 2007-00019-00, a nombre de LINA MARCELA DÍAZ JUYO, ordenado por el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar.
- 2.- Embargo por concepto de Alimentos, sobre el 33.30% del Salario, dentro del proceso 2007-00257-00, a favor de SANDRY TATIANA BRUGES RODRÍGUEZ, ordenado mediante oficio del 03/03/2021, emitido por el Juzgado Tercero De Familia De Valledupar.
- 3.- Embargo por concepto de Alimentos, sobre el 33.33% de las Primas de junio, diciembre y vacaciones y Prestaciones Sociales, dentro del proceso 2022-00271-00, a nombre de INOCENCIA GONZÁLEZ BARRIGA, cumpliendo la orden del Juzgado Primero de Familia de Valledupar, emitida a través del oficio 1372 del 31/08/2022.

CONSIDERACIONES



RADICADO: 20001-31-10-002-2007-00257-00.

Teniendo en cuenta que dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos, tramitado en este Juzgado, a continuación del verbal sumario de alimentos 2007-257, se ordenó la terminación del mismo por pago total de la obligación, desde el 17 de febrero de 2022, ordenando levantar las medidas cautelares, se requerirá nuevamente al Pagador solicitante para que cumpla con la orden emitida y así cesen los descuentos del 33.30% de los salarios que habían sido decretados, teniendo en cuenta que, según la información suministrada, aún se encuentra vigente, a pesar de haberse ordenado el levantamiento de dichas medidas.

Respecto al descuento que se viene generando en el Juzgado Primero de Familia de Valledupar, dentro del proceso 2022-00271-00, sobre las primas y prestaciones sociales, a favor de la señora INOCENCIA GONZALEZ BARRIGA, se solicitará al mencionado Juzgado para que envíe a este Despacho, copia del expediente, con el fin de regular el porcentaje que se debe aplicar, en caso de ser necesario, respecto a las demás obligaciones alimentarias en cabeza del señor LORA VERBEL, teniendo en cuenta que el otro proceso distinguido con el radicado 2007-0019, adelantado por la señora LINA MARCELA DÍAZ JUYO, se encuentra en este Juzgado y también será objeto de regulación de la cuota de alimentos.

En resumidas cuentas, tenemos que la afectación de los ingresos salariales y prestaciones del demandado quedará de la siguiente manera:

16.66% del salario, primas de junio, diciembre y vacaciones y demás prestaciones sociales, en el proceso 2007-00019-00, seguido por LINA MARCELA DIAZ JUYO en el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar.

33.33% de las primas de junio, diciembre, vacaciones y demás prestaciones sociales, en el proceso 2022-00271-00, seguido por INOCENCIA GONZALEZ BARRIGA en el Juzgado Primero de Familia de Valledupar.

12.5% de los salarios, primas de junio y diciembre y cesantías, ordenadas en sentencia del 1º. de junio de 2023, emitida en este proceso.

Siendo así, tenemos que solo quedaría afectado hasta el 29.16% del salario del señor RUDDY RAFAEL LORA VERBEL, entendiendo entonces que la medida cautelar que se ordena no supera el límite autorizado. Por tales



RADICADO: 20001-31-10-002-2007-00257-00.

razones se oficiará en tal sentido al Pagador para que proceda de conformidad.

Por otra parte, consideramos que los conceptos de prima de junio, prima de diciembre (navidad) y demás prestaciones sociales, si superan el límite de embargar, teniendo en cuenta que con el 12.5% que se ordenó descontar, se tendría un 62.49%, superando el 50% autorizado legalmente, lo que hace necesario regular ese concepto, con el fin de ajustarlo como corresponde y es por ello que se solicitará el expediente al Juzgado Primero de Familia como se dijo inicialmente, para que conjuntamente con el que se adelanta en este Juzgado (2007-00119), se regule el descuento, de acuerdo a lo ordenado y conforme a la sentencia emitida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO. Oficiar al Jefe Grupo de Embargos de la Dirección Talento Humano de la Policía Nacional, dándole respuesta a su ANOPA-GRUEM - 20.1 del 10 de octubre de 2023, lo resuelto esta providencia, para que se cumpla la orden de descuento del 12.5% de los salarios devengados ordenados en este asunto.

SEGUNDO. Por secretaría, désele cumplimiento al levantamiento de medidas de cautelares que se ordenó en auto del 17 de febrero de 2022, para que cesen los descuentos del 33.30% de los salarios del demandado, ordenado en el proceso ejecutivo de alimentos que se tramitó en este juzgado, radicado 2007-257.

TERCERO. Solicitar al Juzgado Primero de Familia de Valledupar, copia digital del proceso tramitado en ese despacho por la señora INOCENCIA GONZALEZ BARRIGA, contra RUDDY RAFAEL LORA VERBEL, radicado bajo el número 2022-271.

CUARTO. Una vez recibido el expediente solicitado, entrará al despacho para regular el concepto de primas, vacaciones y prestaciones sociales, de acuerdo a los límites autorizados legalmente.



RADICADO: 20001-31-10-002-2007-00257-00.

QUINTO: Ofíciase al Jefe Del Grupo de Embargos de la Dirección Talento Humano de la Policía Nacional, con la advertencia a que haya lugar, anexándole las copias que sean necesarias (artículos 130-1 *in fine* C. de la I. y A. y 44-3 C. G. del P.)

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

FREKAS.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a877bc45158fca02d851ec883487a9e6d13e841adf05a7d6777b08dd1466d77**

Documento generado en 22/11/2023 09:53:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>